



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

MIGUEL MÁRQUEZ CASTILLA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018 adoptó, entre otros, el **ACUERDO** del tenor literal siguiente:

10.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de “Auditorio al Aire Libre”. Expediente 1439/2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018, punto 4 del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación del expediente de contratación de las obras de “Auditorio al Aire Libre”, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y oferta económicamente más ventajosa, con el precio como único criterio de adjudicación, convocando su licitación.

Transcurrido el plazo de veinte días naturales contados desde el 18 de septiembre de 2018, fecha en la cual se procedió a insertar el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), se presentó una única oferta por parte de la empresa Urbasur Actividades de Construcción y Servicios S.L.

La Mesa de Contratación, el 15 de octubre de 2018, en acto público, adoptó acuerdo de calificar favorablemente la documentación presentada por la empresa presentada, admitiéndola para el acto licitatorio, efectuando propuesta de adjudicación a la proposición presentada, y requiriendo al licitador para que, en el plazo de siete días hábiles, presentase la documentación preceptiva señalada en el Pleigo de cláusulas administrativas.

Recibida la comunicación el 22 de octubre de 2018, el día 31 del mismo mes, por parte de José Ismael Muñoz Sánchez-Horneros, en representación de Urbasur Actividades de Construcción y Servicios S.L., se presenta escrito de renuncia a la adjudicación del contrato.

Por lo tanto, dado que no se ha cumplimentado el requerimiento en el plazo concedido, y habiendo retirado el licitador propuesto su oferta, ante la imposibilidad de efectuar propuesta de adjudicación por falta de licitadores, procede declarar desierto el procedimiento de contratación, y optar por la posibilidad contemplada en el artículo 168.a.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicar el procedimiento negociado sin publicidad.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de tres de los cuatro miembros que de derecho la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el cambio del procedimiento de abierto simplificado a negociado sin publicidad de las obras de “Auditorio al Aire Libre”, de conformidad con el artículo 168.a.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 149.923,19 euros, el gasto que para esta Entidad Local representa la contratación de las obras referidas, con cargo a la

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

aplicación presupuestaria 333.60900 del Estado de Gastos del Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio en vigor.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que registrará el contrato de obras de “Auditorio al Aire Libre”, por procedimiento negociado sin publicidad, que figura como anexo al presente acuerdo.

CUARTO.- Proceder a invitar, al menos, a las siguientes empresas por considerarlas capacitadas para la realización del objeto del contrato:

- 1.- Chirivo Construcciones, S.L.
- 2.- Construnog 2000 S.L.
- 3.- Grupo Ferson-03 S.L.

QUINTO.- Publicar anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1. Definición del objeto del contrato.

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto técnico oportuno y cuya denominación se especifica en el Anexo N° 1, con expresión de la codificación correspondiente.

2. Naturaleza del contrato, legislación aplicable y documentos que revisten carácter contractual.

2.1. El presente contrato es de carácter administrativo y se registrará por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas del Proyecto, y para lo no previsto en los mismos serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como cualesquiera otras normas que modifiquen la misma, sin perjuicio de sus disposiciones de desarrollo, incluyendo, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a los anteriores, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

interno y demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos. Supletoriamente, se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Asimismo, el adjudicatario está sometido al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por el Ayuntamiento, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3. Revestirán carácter contractual el presente Pliego, Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Cuadros de precios, Programa, Estudio de Seguridad y Salud o Básico, en su caso, y demás documentos del proyecto.

2.4. En caso de discrepancia entre cualquiera de la documentación obrante en el expediente, se atenderá al orden de prelación siguiente: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Presupuesto, Planos y Memoria.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

3.1. El presupuesto base de licitación formulado por el Ayuntamiento atiende al límite máximo de gasto que figura en el Anexo N° 1 incluido el I.V.A., salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación se desglosará en el Anexo N° 1, con indicación de los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3.2. El valor estimado de este contrato, recogido en el Anexo N° 1 se fija atendiendo al importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta además cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las primas o pagos a los candidatos cuando se hayan previsto así como las modificaciones previstas en el Anexo N° 15 y demás conceptos que puedan conformarlo en los términos del artículo 101 LCSP.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

El método de cálculo del valor estimado figura recogido en el Anexo N° 1 con indicación de todos los conceptos que la integran, incluyendo en todo caso y siempre que existan los costes laborales así como los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, y, en su caso, el valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución de las obras que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.4. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Proyecto aprobado, afectados, asimismo y en su caso, por el porcentaje de baja resultante de la adjudicación.

3.5. El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos del artículo 103 LCSP, previa justificación en el expediente, a cuyo efecto se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo N° 1.

Únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

3.6. El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se establecen en la legislación aplicable a las Haciendas de las Entidades Locales.

3.7. Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

3.8. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

4. Existencia de crédito.

4.1. Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Anexo N° 1, distribuido, en su caso, en las anualidades que se señalen.

4.2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada haciéndose constar tal circunstancia en el Anexo N° 1, quedando sometida la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente o



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato respectivamente.

4.3. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Anexo N° 1 y comenzará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

5.2. Los plazos parciales, si los hubiera, serán los que se hayan establecido en el Anexo N° 1.

5.3. Tanto el plazo para la total realización de la obra, como los parciales para la ejecución sucesiva del contrato, serán de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad, estándose a lo establecido en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

5.4. La prórroga de los referidos plazos, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en los supuestos y con los requisitos exigidos en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

6.- Órganos con competencia en contabilidad pública, identificación del órgano de contratación y del destinatario.

De conformidad a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda, apartado segundo de la LCSP, se indican expresamente en el Anexo N° 1 el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, los cuales deberán constar en la factura o facturas correspondientes.

7. Capacidad y solvencia del empresario.

7.1. Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como los medios y documentación para su acreditación serán los exigidos en el Anexo N° 4.

En los supuestos en que resulte exigible la clasificación del contratista con arreglo a lo señalado en la LCSP, la solvencia del licitador se acreditará mediante la clasificación señalada a tal efecto en el Anexo N° 4

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, circunstancia que se indicará en el Anexo N° 1.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del correspondiente certificado, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en los artículos 67, 78.1 y 97 de la LCSP.

Para el resto de las empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP, exigiéndose en particular que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras, abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.3. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.4. El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, según se indique en el Anexo N° 4.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

7.5. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la LCSP.

8. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación con arreglo a lo establecido en el artículo 168 letra a) punto 1.º de la LCSP, cuando señala que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

De conformidad con el artículo 170.1 de la LCSP, los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

No obstante, lo anterior, también resulta aplicable la previsión establecida en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que exige a las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de la misma, la publicación de un anuncio en su perfil de contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

9. Presentación de proposiciones.

9.1. El órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato siempre que ello fuera posible, a la vez que se procederá a publicar anuncio en el perfil de contratante.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Las proposiciones se presentarán, única y exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>)

En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), la presentación de ofertas podrá realizarse todos los días del año durante las veinticuatro horas; a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

No obstante, en el caso de que al presentar la oferta los licitadores se encontraran con una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 4 del artículo 32 de la LPAC, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica, tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

El plazo para la recepción de proposiciones será el especificado en la invitación, que coincidirá con el que se detalla en el Anexo N°. 1.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.2. La oferta se presentará en un único sobre (sobre A) por tratarse de un procedimiento donde no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en el que se incluirán los siguientes documentos:

1.- Índice de los documentos que se aportan.

2.- Todos los licitadores deberán presentar en el sobre “A” la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y finalmente se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, declaración responsable que se ajustará al modelo señalado en el



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Anexo N° 2. La declaración responsable incluirá igualmente la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» en los términos de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP así como, en el caso de tratarse de una empresa extranjera, el sometimiento al fuero español.

3.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable según el modelo del Anexo N° 2.

4.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma en atención al modelo del Anexo N° 2.

Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por cada uno de los integrantes de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5.- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

6.- En el supuesto de que así se haya exigido en el Pliego (Anexo N° 5) se aportará compromiso del empresario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos y, en caso de haberse así exigido, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación con arreglo al artículo 76.1 LCSP.

7.- En el supuesto de que se haya señalado en el Anexo N° 17, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se aportará manifestación expresa por parte de los licitadores de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en aquellas materias.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

8.- Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a una empresa dominante, según modelo recogido en el Anexo N° 3. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 de la LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a su pertenencia o no al mismo grupo o encontrarse o no en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en caso afirmativo, con indicación de los que se presentan a licitación.

9.- La proposición económica ajustada al modelo del Anexo N° 9 así como la documentación acreditativa del resto de los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir, previa justificación en el expediente, a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de 4 días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de 3 días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación, presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. Examen de las ofertas y negociación.

10.1. En el presente procedimiento con negociación sin publicidad se constituye Mesa de contratación cuya composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa de contratación serán los que se determinen en el Anexo N° 16.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

A las reuniones de la Mesa, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá en acto público a la apertura del único sobre relativo a la documentación de carácter general y a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables u omisiones en la documentación de carácter general presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 de la LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas se procederá por la Mesa de Contratación al estudio de las ofertas presentadas y comprobará que su contenido se ajusta a lo exigido en el pliego.

Si la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, en la fase de negociación, la Mesa de contratación asistida con los informes técnicos que considere necesarios, tratará de solventar estas cuestiones, al objeto de adecuar la proposición a lo establecido en el pliego.

10.2. La fase de negociación tendrá por objetivo intentar lograr la mejora de las proposiciones, de acuerdo con los aspectos objeto de negociación precisados en el Anexo N.º 8.1, y se desarrollará del siguiente modo:

Se mantendrá, al menos, una reunión, de la que se levantará acta, con cada uno de los licitadores cuya oferta sea de interés, que versará sobre la mejora de la oferta en los aspectos negociables.

Las invitaciones se enviarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (a través de la dirección de correo electrónico “habilitada” por las licitadoras).

Las licitadoras podrán entonces presentar en un plazo de tres días hábiles su contestación, en sobre electrónico. La contestación de la licitadora podrá reformular o mejorar los términos de su oferta inicial o indicar que se mantiene en los términos originales.

Las nuevas ofertas que se presenten deberán estar siempre orientadas globalmente a la mejora de sus condiciones iniciales y deberán siempre concretar la mejora que se ofrece, por lo que no se admitirá el ofrecimiento general de igualar los términos de la oferta más ventajosa de otro licitador en el criterio o criterios considerados.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

De conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, cuando únicamente participe un candidato, la Mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

Por la Secretaria de la Mesa se convocará a la Mesa de contratación para dar cuenta de la negociación realizada.

Las condiciones ofertadas adquirirán carácter contractual, aunque no se reflejen específicamente en el contrato, por lo que serán de obligado cumplimiento para el contratista a lo largo de la ejecución del mismo.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la Mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

11. Oferta con valores anormales.

Salvo que en el Anexo Nº 8 se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

En caso de que una proposición pueda ser considerada anormal, se tramitará el procedimiento establecido legalmente y en el que deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En cualquier caso, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador incurso en presunción de anormalidad no podrá ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En aquellos supuestos en que una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resultara finalmente adjudicataria se le encomienda al responsable del contrato el deber de establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

pormenorizado de la ejecución del contrato con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin que se produzca una merma en la calidad de los trabajos contratados, tal y como dispone el artículo 149.7 de la LCSP.

12. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, tras efectuar consultas con las diversas empresas candidatas y negociar las condiciones del contrato señaladas en el pliego o en el anuncio con una o varias de ellas, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación tras efectuar consultas con las diversas empresas candidatas y negociar las condiciones del contrato con arreglo a los criterios recogidos en el Anexo N° 8 del pliego, formulará propuesta de adjudicación y, en la misma sesión procederá a requerir al licitador propuestos mediante comunicación electrónica para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación aporte la siguiente documentación:

a) La que acredite que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

b) La que acredite la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y así haya sido exigida en el Pliego. En todo caso, deberá aportarse documentación justificativa de la inscripción en el R.E.A.

c) Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, bien en los términos y con la documentación señalada en el Anexo N° 4 a estos efectos, bien mediante la clasificación equivalente indicada igualmente en el pliego. En aquellos supuestos en que la clasificación del contratista resulte obligatoria, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional sólo podrá ser acreditada mediante la misma. En los supuestos de división del contrato en lotes, deberá acreditarse la solvencia o clasificación requerida según proceda, para el lote cuya adjudicación se proponga. En el supuesto de que un mismo licitador se proponga como adjudicatario de varios lotes deberá acreditarse la solvencia o clasificación acumulada requerida para el conjunto de dichos lotes.

d) Prueba de no estar incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a través de declaración pertinente en el Anexo N° 14.

e) Acreditación por el tercero de estar en posesión, cuando así se haya exigido como solvencia adicional, de certificados de calidad o gestión medioambiental (o certificados equivalentes en los términos recogidos en los artículos 93 y 94 de la LCSP)

f) Acreditación de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

g) En los supuestos en que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, compromiso



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

por escrito de éstas que van a poner a disposición de aquella durante la ejecución del contrato los recursos necesarios -con arreglo al modelo del Anexo N° 20.

h) La constitución de la garantía definitiva procedente correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido IVA.

Para los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, el representante de ésta deberá proceder a realizar el pago en nombre de la UTE; o en caso de estar pendiente de constitución, se deberá indicar expresamente en la garantía, que las empresas que conformarán la UTE responden de forma solidaria.

Cuando la garantía se constituya en metálico deberá ser depositada en el N°. de IBAN ES06 2103 0226 88 0030001709 de UNICAJA.

Cuando la garantía se constituya mediante valores, aval bancario o seguro de caución, éstos se formalizarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último, adaptados al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

De conformidad con el artículo 108 de la LCSP, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan.

Sólo cabrá dicha opción en aquellos supuestos en los que así se apruebe por el órgano de contratación, mediante la inclusión de la misma en el Anexo N° 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, requiriéndose para la aplicación de dicha opción comunicación o declaración en la que el adjudicatario manifieste expresamente su opción por la constitución de la garantía definitiva a través de este medio, comunicación notificada fehacientemente a este Ayuntamiento dentro del plazo concedido para ello en la notificación de la propuesta de adjudicación a su favor.

En aquellos supuestos en los que el adjudicatario del contrato haga uso de esta opción, la constitución de la garantía definitiva se efectuará a través del descuento del importe de la misma en la primera factura (y, en su caso, sucesivas facturas caso de que el importe total de la primera de ellas sea inferior al importe de garantía definitiva a constituir por el adjudicatario) o documentos de pago que se presenten.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo N° 1 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

La garantía responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

La Mesa verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado su cumplimiento con la presentación de la declaración responsable). Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada relativa a las letras a), b), c), d) y e) otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales para la oportuna corrección.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo y resulten propuestos adjudicatarios, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el supuesto de empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación.

13. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

13.1. Presentada la garantía definitiva -y demás documentación en su caso requerida- y, previa fiscalización del compromiso del gasto por Secretaría-Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2. El órgano de contratación podrá antes de la formalización decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Se abonará a los licitadores que hayan presentado -y mantenido- oferta con anterioridad a la fecha en que se publique en el perfil del contratante el acuerdo de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistimiento del procedimiento la cuantía de 50 euros en concepto de gastos en que hubieran podido incurrir por el estudio y presentación de aquella. El abono se efectuará previa solicitud al efecto presentada por los licitadores en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

13.3. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

14. Verificaciones previas a la formalización del contrato.

14.1. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del adjudicatario deberán subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo el órgano de contratación efectuar a tales efectos las comprobaciones que estime oportunas.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

formalización del contrato, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.2. En el caso de no reunirse las condiciones requeridas de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar o no aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas no podrá formalizarse el correspondiente contrato, amén de la imposición de las penalidades correspondientes fijadas en el artículo 153.4 de la LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

15. Formalización del contrato y publicidad.

15.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

15.2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

15.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

15.4. Simultáneamente con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que lo acompañan por duplicado, formando ambos documentos parte del mismo.

15.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente y, en su caso, justificación de la viabilidad de la oferta en los términos antes señalados.

15.6. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

15.7. A la firma del contrato, el contratista aportará un escrito designando a su representante en la obra.

16. Derechos y obligaciones de las partes.

Los derechos y obligaciones del contratista y del Ayuntamiento, amén de las generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales de aplicación, serán las recogidas en las distintas cláusulas del presente pliego.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Con carácter general, el contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, a los compromisos ofertados en su proposición y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el contrato de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el responsable



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

del contrato, teniendo derecho a percibir como contraprestación el precio pactado.

La Administración, por su parte, además de las facultades y derechos recogidas en las distintas cláusulas del pliego y las que le confieran las disposiciones legales de aplicación, ostentará en particular las facultades de dirección, comprobación e inspección de los trabajos a realizar por el contratista, asumiendo la obligación de abonar el precio convenido en los términos y condiciones pactadas.

17. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

17.1. Plan de Seguridad y Salud.

17.1.1. El Plan de Seguridad y Salud, en los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, deberá ser presentado, en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, que se reducirán a 8 días naturales en caso de trámite urgente, por el contratista ante el Servicio Administrativo correspondiente del Ayuntamiento para su informe por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud o el Director de la Obra cuando no sea necesaria la designación de aquel, a efectos de su posterior aprobación por el órgano competente previamente al acto de comprobación del replanteo de la obra, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias”, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Málaga, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

17.1.2. El incumplimiento, por parte del contratista, del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

17.1.3. El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico distinto del redactor del Estudio de Seguridad con la titulación exigida legalmente.

17.1.4. Aunque no se hubiesen previsto en el Estudio de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto con la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, el contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud cuanto sea preciso a tal fin, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

17.1.5. Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

17.1.6. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios o de cualesquiera otros extremos del plan, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como, su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

17.2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición.

17.2.1. El Plan de gestión de residuos, en los supuestos previstos por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, deberá ser presentado, en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, que se reducirán a 8 días naturales en caso de trámite urgente, por el contratista ante el Servicio Administrativo correspondiente del Ayuntamiento, para su informe por el Director de la Obra a efectos de su posterior aprobación por el órgano competente, previamente al acto de comprobación del replanteo de la obra, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

17.2.2. El contratista deberá entregar a la dirección de obra la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra de conformidad con la legislación vigente o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 107/2008 de 1 de febrero, y en particular en el Estudio de Gestión de Residuos de las obras o en sus modificaciones.

17.2.3. El incumplimiento, por parte del contratista, del plazo de presentación del Plan de Gestión de Residuos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud y del Plan de Gestión de Residuos y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar los mismos, no impedirá la comprobación del replanteo, si bien no se autorizará el inicio efectivo de las obras sin la citada aprobación de los planes, no obstante lo cual el plazo de ejecución del contrato comenzará a computarse desde la firma del acta de comprobación del replanteo en la que se dejará constancia de los extremos antes mencionados.

17.3. Licencias y autorizaciones.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

17.3.1. El Ayuntamiento gestionará cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarios para la iniciación, ejecución y posterior ocupación de la obra.

17.3.2. El contratista, por su parte, estará obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos las licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier organismo público que sean necesarios para la ejecución, y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, gastos que correrán a su costa, dando conocimiento inmediatamente al Ayuntamiento de haber cumplido dichos trámites.

17.3.3. Los gastos que se deriven a este Ayuntamiento por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, serán deducidos de la garantía definitiva.

17.4. Seguros de Incendios y Responsabilidad Civil.

El contratista está obligado a concertar, a su costa y antes del inicio de las obras, y con vigencia hasta la recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe del presupuesto de licitación sin IVA, debiendo figurar como beneficiario en caso de siniestro el Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

Igualmente deberá el contratista suscribir póliza de Responsabilidad Civil cuya indemnización en caso de siniestro cubra, como mínimo, el presupuesto de licitación sin IVA.

17.5. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratación.

17.5.1. Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará al Ayuntamiento a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos, salvo que se hubieran aportado con anterioridad:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al Servicio gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra. El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa, relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) De conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP y en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, el contratista deberá comunicar al Ayuntamiento la intención de celebrar



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando al tiempo que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

17.5.2. En el supuesto de que personas dependientes o contratadas al efecto por el adjudicatario incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el Ayuntamiento, entre otras medidas, podrá exigir la sustitución de las personas referidas respecto a la obra contratada.

18. Comprobación del replanteo.

18.1. En los casos en que el Anexo N^o. 1 del presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales debidamente justificados en el expediente, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado conforme a lo establecido en los artículos 139 y 140 del RGLCAP y 237 de la LCSP, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al Servicio de Contratación, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras en la forma y con los efectos previstos por el citado artículo 237 LCSP. En el caso de formularse salvedades que impidan el total inicio de las obras, se acordará su suspensión hasta que aquéllas sean corregidas.

18.2. En el caso de que el Anexo N^o. 1 del presente Pliego indique que la tramitación es urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días naturales contados desde la formalización.

19. Programa de trabajo.

19.1. En las obras de carácter plurianual y siempre que se exija en el Proyecto o en el pliego, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días. El incumplimiento por parte del contratista de la expresada obligación en el plazo previsto podrá dar lugar a la resolución del contrato.

19.2. El Ayuntamiento resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

19.3. El Director de la obra podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones. En caso de incumplimiento de los plazos parciales fijados en dicho



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

programa, por causas imputables al contratista, podrá procederse a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades en los términos previstos en el artículo 193 de la LCSP.

20. Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato señalada en el Anexo N.º 1, corresponderá al responsable del mismo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, figurando designado en el Anexo N.º 1.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. Entre otras le corresponderán las siguientes funciones:

a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

c) Proponer la imposición de penalidades.

d) Proponer, de ser el caso, la ampliación del plazo de ejecución de la obra, emitiendo el informe al que se refiere el artículo 195.2 de la LCSP.

e) Proponer el ejercicio de prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.

f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.

21. Anualidades y su reajuste.

21.1. El contratista no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

21.2. Para el reajuste de las anualidades, en los casos en que proceda, se estará lo



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Contratos.

21.3. Cualquier reajuste de anualidades exigirá la revisión del programa de trabajo aprobado para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

22. Dirección e inspección de obra.

22.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras, y que se anotarán en el libro de órdenes y asistencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

22.2. El libro de órdenes será diligenciado previamente por el Director facultativo de las obras, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma. El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado.

El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra. Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

22.3. Incumbe al Ayuntamiento ejercer, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda verse auxiliado esta última en el ejercicio de sus funciones por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

23. Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras.

23.1. Responsabilidad del contratista.

23.1.1. La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP y con arreglo al procedimiento recogido para estos supuestos en el artículo 146 del



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

RGLCAP.

23.1.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse conforme a lo previsto en los artículos 238.3 de la LCSP y 167 del RGLCAP.

23.1.3. Respecto de la responsabilidad del contratista por vicios ocultos habrá de estarse a lo dispuesto en la cláusula 30 del presente pliego.

23.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecerán condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato en los términos indicados en el Anexo N° 11 y en el anuncio de licitación.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, pudiendo el pliego establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP para el caso de su incumplimiento en los términos del Anexo N° 12 o atribuirles la consideración de obligación contractual esencial, que en caso de incumplimiento dará lugar a la resolución del correspondiente contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

23.3. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A. Obligaciones a cumplir por el contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El contratista vendrá obligado a disponer las medidas precisa en estas materias exigidas por la legislación vigente, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El adjudicatario deberá acreditar siempre que se le solicite por el responsable del contrato, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso, el adjudicatario deberá



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

presentar trimestralmente ante el responsable del contrato las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, incurriendo en causa de resolución del contrato de no cumplirse las mismas.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación con arreglo a lo exigido por el artículo 122.2 de la LCSP.

En todo momento la empresa contratista cumplirá con lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, y cuantas otras normas le sean de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución de las obras objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

B. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta el porcentaje máximo fijado en el apartado del Anexo N° 1 en los términos y condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, y con las excepciones recogidas, en su caso, en el Anexo N° 6.1.

El Órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, en los términos de los Anexos N° 1 y 6.1.

En cualquier caso, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, tras el inicio de su ejecución, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

acreditando al tiempo que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

A los efectos del párrafo anterior, el contratista aportará al órgano de contratación declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar, así como documentación justificativa de su aptitud para ejecutar el importe subcontratado y de su inscripción en el R.E.A, en ambos casos con arreglo a los modelos de los Anexos N° 6.2 y 6.3.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento en plazo y con arreglo al artículo 216 de la LCSP de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

A tales efectos y previo requerimiento de la Administración, el contratista remitirá a ésta una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, aportará a la Administración un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, debiendo incluirse esta obligación en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

A los efectos del párrafo anterior, la exigencia de las anteriores obligaciones, su consideración como condición especial de ejecución y las penalidades previstas en caso de incumplimiento se incluirán en los Anexos 6.1 y 12.

C. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y Plan de Gestión de Residuos.

A presentar por el contratista en los términos señalados en los apartados 17.1 y 17.2 del pliego.

D. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

A cumplir en los en los términos señalados en el apartado 17.3 del pliego.

E. Obligaciones relativas al alta de las instalaciones máquina y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser inscritas a nombre del Ayuntamiento.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

vigentes sobre acometidas eléctricas, así como las concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Así mismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

F. Obligaciones relativas al suministro de información.

El contratista estará obligado, previo requerimiento y en un plazo de quince días, a suministrar al Órgano de Contratación toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Órgano de Contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que el total de la multa pueda exceder del 5% del importe del contrato. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

En particular, en los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el contratista, en el plazo de 8 días hábiles a contar desde el oportuno requerimiento, deberá suministrar al Órgano de Contratación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades contempladas en el artículo de la 192 LCSP

Asimismo, en los contratos financiados con fondos de la Unión Europea el contratista deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad comunitarias establecidas en los reglamentos de aplicación señalados en el Anexo N° 1.

23.4. Precios.

23.4.1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

23.4.2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del RGLCAP o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el proyecto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

23.4.3. En los precios unitarios únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, completado y complementado, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

23.4.4. Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados.

23.5. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

23.5.1. Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por las Disposiciones legales en vigor, que versen sobre condiciones y homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

23.5.2. Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

23.5.3. Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computará a los efectos del tope económico del 1% a que se refiere el párrafo anterior.

23.6. Productos industriales de empleo en la obra.

23.6.1. Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir. Dicho extremo, se justificará documentalmente, conservándose en obra los comprobantes.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

23.6.2. Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

23.6.3. Será obligatorio el empleo en obra de productos industriales que vengan avalados por sellos, marcas, certificaciones o autorizaciones cuando así se disponga por la normativa que regule la materia y que exija la Dirección facultativa, debiendo aportar esta documentación para la recepción de la obra.

23.7. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra. Se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

23.8. Señalizaciones de obra.

Con independencia de las señalizaciones de obra que estará obligado a instalar el contratista a su costa, conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, incluidas las municipales, vendrá igualmente obligado a instalar en el plazo de 10 días naturales desde la fecha del acta de comprobación del replanteo y conservar, durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por el Ayuntamiento para hacer constar el carácter público de la obra, en los lugares que le sean ordenados.

En el supuesto de incumplimiento de esta cláusula, la Corporación procederá a la colocación del cartel a costa del contratista, detrayendo su coste de la garantía definitiva.

Asimismo, el contratista viene obligado a retirar el cartel una vez finalizada la obra, en el plazo máximo de 5 días naturales a partir de la fecha de la firma del acta de recepción. En caso de incumplimiento, los costes derivados de la retirada del cartel se extraerán de la garantía definitiva.

23.9. Ocupaciones temporales de terreno.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Las indemnizaciones y costes a que den lugar las ocupaciones temporales de terrenos que sean necesarias para la realización del contrato serán a cargo del contratista.

24. Cumplimiento de los plazos del contrato. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. Suspensión del contrato.

El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras.

El contratista estará asimismo obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

24.1. Demora en la ejecución.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la inclusión por el órgano de contratación de otras penalidades cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, todo ello en los términos del Anexo N° 12.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Anexo N° 12 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la administración en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

24.2. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Los pliegos podrán prever en el Anexo N° 12 penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en la misma proporción señalada anteriormente.

La imposición de las penalidades previstas en los apartados 24.1 y 24.2 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 194.2 de la LCSP.

24.3. Indemnización de daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

24.4. Suspensión de los contratos.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a instancia del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos previstos en el artículo 208 de la LCSP y previa acreditación de los mismos.

25. Modificación del contrato de obras.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I, Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En el Anexo Nº 15 del pliego se detallarán, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca los supuestos en que podrá modificarse el contrato con expresión del alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP. En ningún caso la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni exceder el límite del 20% del precio inicial del contrato.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 solo podrán realizarse en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

No tendrán tampoco la consideración de modificaciones del contrato la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil del contratante, no pudiéndose hasta la citada formalización ejecutar ni certificar la modificación pretendida salvo en los supuestos del artículo 242.5 de la LCSP.

26. Abono de la obra ejecutada.

26.1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, obra que se acreditará mensualmente mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el Director, en los primeros 10 días naturales siguientes al mes en que correspondan, y cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

26.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del RGLCAP simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

26.3. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones del Ayuntamiento sobre el particular.

26.4. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por el



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Ayuntamiento, el contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el porcentaje de baja.

26.5. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización de los correspondientes trabajos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP en relación con la certificación final de obras, el Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la expedición de la citada certificación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

26.6. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinan en los artículos 155 y 156 del RGLCAP y en los artículos 198.3 y 240.2 de la LCSP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27. Recepción de las obras.

27.1. Conocida por el contratista la terminación de la ejecución del contrato, y previo informe del director de la obra, el órgano de contratación dictara resolución fijando fecha para la recepción de la misma, con citación al representante de la Administración, a la dirección de la obra, al contratista y la Secretaría-Intervención, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

27.2. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo y la Secretaría-Intervención a los efectos de comprobación material de la inversión cuando su asistencia resulte preceptiva.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director de las mismas, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

27.3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público. En los casos en que haya lugar a recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las recepciones respectivas.

27.4. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto en los términos y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del RGLCAP. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Con anterioridad a la medición final de las obras el contratista adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento:

- Los planos de estado final de las obras, tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc., como de todas y cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.
- El estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra así como cualquier otra documentación citada en el presente Pliego.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

28. Plazo de garantía y liquidación del contrato.

28.1. El plazo de garantía será el fijado en el Anexo N° 1, plazo que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales debidamente justificados en el expediente.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica, como las de sondeos y prospecciones, que hayan resultado infructuosas, o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

28.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP en relación con los supuestos de fuerza mayor.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación de las obras, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 del RGLCAP.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por el Ayuntamiento, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

28.3. Dentro del plazo de 15 días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP en relación con la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

29. Resolución del contrato.

29.1. Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las contempladas en las Cláusulas del presente Pliego (cuando se refieran a obligaciones calificadas como esenciales en el Anexo N° 13), y las expresamente establecidas en el Anexo N° 15 con los efectos y procedimiento previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP..



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

29.2. Asimismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista, siempre que se hayan calificado como obligaciones esenciales en el Anexo N° 13, las siguientes:

a) La información a terceros por parte del contratista en materia objeto del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

b) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra, del plan de gestión de residuos y de la normativa sectorial de aplicación.

c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato conforme a lo anotado en el Libro de Órdenes.

d) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

No obstante, cuando se dé este supuesto, el Director de las obras, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.

e) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales y recogidas en el Anexo N° 13.

f) Incumplimientos de carácter parcial, cuando estén previstos en el Anexo N° 15.

g) El incumplimiento de los trámites y requisitos fijados en los artículos 215 a 217 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación, cuando se hayan configurado como obligación esencial en el Anexo N° 13.

h) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

i) La imposición al contratista durante la vigencia del contrato de sanción firme en vía administrativa por parte de la Inspección de la Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, constatada mediante certificación expedida por la Administración competente.

j) No presentar trimestralmente ante el responsable del contrato, las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

k) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP de sucesión del contratista por no reunir la entidad a la que se atribuya el mismo las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al Ayuntamiento para resolver el contrato, previa la tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del adjudicatario.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, citando a éste en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

De conformidad con el artículo 246.5 de la LCSP, cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

El contratista, en este caso, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. Asimismo el contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

30. Responsabilidad por vicios ocultos.

30.1. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

30.2. Transcurrido el plazo de quince años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

31. Prerrogativas de la Administración.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, constandingo en tal caso justificación expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas en el párrafo anterior deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista así como en los supuestos de reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que ésta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

32. Sucesión del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

33. Cesión del contrato.

Cuando así se indique en el Anexo N° 1 el contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP y en particular:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

34. Protección de datos.

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Real Decreto 1720/2007 de desarrollo de la anterior.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento o al encargado que ésta hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos una subcontratación que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la Disposición adicional vigésima quinta, apartado 3 de la LCSP.

35. Jurisdicción competente y recursos.

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

35.1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente del Ayuntamiento, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

35.2. Contra los actos de los contratos no incluidos en el artículo 44.1 de la LCSP que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso de reposición, ante el propio Ayuntamiento y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO N.º 1 CUADRO RESUMEN

Expediente:	1439/2018
TÍTULO:	Auditorio al Aire Libre

Tramitación:	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria	<input type="checkbox"/> Urgente	<input type="checkbox"/> Emergencia
Procedimiento:	Negociado sin publicidad		

A.- PODER ADJUDICADOR

Administración Contratante:	Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción
Órgano de Contratación:	Junta de Gobierno Local
Servicio Gestor (Administrativo):	Secretaría
Servicio Gestor (Técnico):	Servicios Técnicos del Ayuntamiento
Responsable/s del Contrato:	Arquitecto municipal
Unidad de Seguimiento y Ejecución:	Servicios Técnicos del Ayuntamiento

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto:	Ejecución de un Auditorio al Aire Libre en el término municipal de Villanueva de la Concepción	
Nomenclatura CPV:	45212321-2	
Justificación de la necesidad:	Ver apartado 1.4. de la Memoria del Proyecto de obras	
Cabe recurso especial:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Contrato sujeto a regulación armonizada:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
División en lotes:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
En caso afirmativo:		

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Objeto Lote 1:		CPV:	
Objeto Lote 2:		CPV:	
Objeto Lote 3:		CPV:	
Límite N° de lotes a ofertar. SI <input type="checkbox"/> (Ver anexo 18) NO <input type="checkbox"/>		N.º Máximo	
Límite N° de lotes a adjudicar a un único licitador. SI <input type="checkbox"/> (Ver anexo 18) NO <input type="checkbox"/>		N.º Máximo	
Posibilidad de presentar oferta integradora	SI <input type="checkbox"/> (Ver anexo 18)	NO <input type="checkbox"/>	
En caso negativo, justificación de la no división en lotes:	Dadas las características intrínsecas de la obra definida en el proyecto, se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones podría dificultar la correcta ejecución de la misma desde un punto de vista técnico		
Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
En caso afirmativo:	<input type="checkbox"/> A Centros Especiales de Empleo <input type="checkbox"/> A Empresas de inserción		

C.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

TOTAL Presupuesto de licitación – sin IVA –		TOTAL IVA		TOTAL Presupuesto de licitación – con IVA –	
123.903,46 €		26.019,73 €		149.923,19 €	
Lote 1:	€	Lote 1:	€	Lote 1:	€
Lote 2:	€	Lote 2:	€	Lote 2:	€
Lote 3:	€	Lote 3:	€	Lote 3:	€
Sistema de determinación					
Presupuesto de Ejecución Material:		104.120,56 €			
Gastos Generales de la empresa		13.535,67 €			
Beneficio Industrial de la empresa		6.247,23 €			
Impuesto sobre el Valor Añadido		26.019,73 €			
TOTAL		149.923,19 €			
DESGLOSE COSTE SALARIALES					
Género	Categoría Profesional		Coste según convenio		
					€
					€

D.- VALOR ESTIMADO

Valor estimado (IVA excluido)	123.903,46 €
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido)	€
Importe de las primas o pagos al candidatos	€

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	€
Prórroga (IVA excluido)	€
Total Valor Estimado	123.903,46 €

E.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo indicado en el art. 102 de la LCSP, se ha establecido el sistema de determinación del precio en el correspondiente proyecto de las obras a ejecutar.

Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación:

Precios unitarios referidos a las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten:

Precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato:

Precios aplicables a tanto alzado a parte de las prestaciones del contrato:

F.- FINANCIACIÓN

Aportación	Organismo	%	Aprobado
Administraciones nacionales	DIPUTACIÓN DE MÁLAGA	90,00	134.930,87 €
	AYUNTAMIENTO	10,00	14.992,32 €

G.- ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2018	333.60900 AUDITORIO AL AIRE LIBRE	149.923,19 €

H.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD COMUNITARIA A CARGO DEL CONTRATISTA

Normativa de aplicación:

I.- TRAMITACIÓN DEL GASTO

<input checked="" type="checkbox"/> ORDINARIA	<input type="checkbox"/> ANTICIPADA
---	-------------------------------------

J.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
En caso afirmativo indicar fórmula/sistema:		

K.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRORROGA. PLAZOS PARCIALES

Plazo de ejecución:	6 meses		
Plazos parciales:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Detalle:

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Prórroga:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Duración máxima de la prórroga:		

L.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS

Lugar:	C/ García Caparrós de Villanueva de la Concepción, según planos de proyecto
--------	---

M.-ADMITE VARIANTES ALTERNATIVAS

Admite variantes alternativas:	SI <input type="checkbox"/> (Ver anexo 10)	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------------	--	--

N.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SI <input checked="" type="checkbox"/> (Ver anexo 11)	NO <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------

Ñ.- GARANTÍA PROVISIONAL

SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Importe:	€
---	---

O.- GARANTÍA DEFINITIVA (5 % del importe de adjudicación excluido IVA. Si la adjudicación es por precio unitario se calculará sobre el presupuesto base de licitación).

SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Admitida constitución mediante retención precio:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Garantía complementaria:	<input checked="" type="checkbox"/> Exigida: 3 % del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta	<input type="checkbox"/> No exigida
En caso afirmativo, justificación:	Art. 107.2 LCSP. Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad	

P.- PLAZO DE GARANTÍA

Plazo:	12 meses a partir de la fecha de recepción de las obras
Justificación en el caso de no exigencia:	

Q.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

SI <input type="checkbox"/> (Ver anexo 5)	NO <input checked="" type="checkbox"/>
---	--

R.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso negativo indicar los motivos:		

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

S.- SUBCONTRATACIÓN

SI - Porcentaje máximo autorizado: 40 %
- Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:
 SI NO

NO - supuestos detallados en el artículo 215.2 de la LCSP letras d) y e) -

Motivo en uno u otro caso:

T.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SI (Ver anexo 15)

NO

U.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

20 días naturales a partir del día siguiente al del envío de la invitación.

V.- HABILITACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

SI

NO

En caso afirmativo indicar la requerida:

W.- PROGRAMA DE TRABAJO

SI

NO

X.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIOS

Dinero: SI NO

Mixta: dinero y otros bienes: SI NO

Y.- DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad Contratante:	Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción
Órgano de Contratación:	Junta de Gobierno Local
Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (Oficina contable):	Secretaría Intervención
Destinatario de la prestación (Unidad tramitadora):	Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción
Código DIR 3:	L01299023

Z.- EMPLEO DE MEDIOS NO ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

NO

SI (Ver anexo 21)

ANEXO N.º 2 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a con DNI n.º



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

<input type="checkbox"/> En nombre propio
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa:
con NIF: _____ que <input type="checkbox"/> SI NO, cumple las condiciones de PYME, y domicilio _____ en del _____,
municipio de _____, provincia de _____
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:
Convocado por:
Declara bajo su responsabilidad que:
1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica, y de la habilitación profesional, solvencia y/o clasificación, en su caso, exigida para ejecutar el contrato.
2º.- Que la empresa licitadora cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
3º.- Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en prohibición para contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público ni es continuación o deriva, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubieran incurrido en aquellas.
4º.- Que, en su caso y tratándose de empresas extranjeras, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
5º.- Que en caso de acudir a otras empresas para integrar la solvencia, existe compromiso al efecto que se aportará, de ser propuesta como adjudicataria del contrato, en los términos y en el plazo del artículo 159 LCSP (y con arreglo al modelo del Anexo N° 20).
6º.- Consiento que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas por el correo electrónico indicado a continuación: _____.
Lo que declaro, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación, indicando que la empresa posee todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable.

ANEXO N° 3 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

D./D ^a	con DNI n ^o
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa: con NIF:.....
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:	
Convocado por:	
Declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que represento (indicar a o b):	
a) <input type="checkbox"/> No pertenece a ningún Grupo de Empresas	
b) <input type="checkbox"/> Pertenece al Grupo Empresarial denominado: En este último caso deberá indicar: <input type="checkbox"/> No concurre a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. <input type="checkbox"/> Concurre a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (<i>indicar nombres de las otras empresas</i>): - - -	

ANEXO 4. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Procede acreditación de solvencia: SI NO

4.1. REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Acreditación de la solvencia económica y financiera:
Artículo 87 LCSP, apartado a). Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 123.903,46 euros.

4.2. REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 88 LCSP, apartados: a), b) y f).

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, integrados o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4.3. CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

- OBLIGATORIO
 POTESTATIVO

Estarán exentos de presentar la documentación requerida en el punto 4.1 y 4.2 de este anexo, quienes presenten el certificado de clasificación como contratista de obras referente al tipo de contrato objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

Grupo/s	Subgrupo/s	Categoría/s
G	6	1

(se admite también la Categoría equivalente)

4.4. REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y/O DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

ANEXO 5.

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

En los supuestos del artículo 76.1 LCSP las personas jurídicas especificarán en su oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ejecutar la prestación SI NO
En caso afirmativo complementar:

Nombre	Cualificación profesional

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, con arreglo al artículo 76.2, los siguientes medios

Compromiso de adscripción de medios personales:
a)
b)
c)
d)

Compromiso de adscripción de medios materiales:
a)
b)
c)
d)

Estos medios deberán ser acreditados en el caso de resultar ser propuesto como adjudicatario, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a)
b)
c)
d)

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de los trabajos. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de:

Resolución de contrato [artículo 211.f) LCSP], en cuanto obligación esencial
 Imposición de penalidades según ANEXO 12 (artículo 192.1 LCSP)

ANEXO 6.1 SUBCONTRATACIÓN

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA
Los licitadores deberán aportar un compromiso de subcontratación para las siguientes partes del contrato:



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

PARTE DEL CONTRATO	IMPORTE/ PORCENTAJE	HABILITACIÓN PROFESIONAL/ CLASIFICACIÓN/SOLVENCIA TÉCNICA

PRESTACIONES QUE NO ADMITEN SUBCONTRATACIÓN (Art. 75.4)

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EN LA OFERTA LA SUBCONTRATACIÓN PREVISTA, SEÑALANDO IMPORTE, NOMBRE Y/O PERFIL EMPRESARIAL DE LOS SUBCONTRATISTAS.

OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR EN FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PREVIO REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO A SUBCONTRATISTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LCSP (CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN).

ANEXO 6.2

SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./D ^a		con DNI n ^o	
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa:		
		
		
		con NIF:.....	
en calidad de:			
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:			
Adjudicado por:			
Declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que represento:			
<input checked="" type="checkbox"/> NO SE ENCUENTRA INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR			

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ANEXO 6.3 SUBCONTRATACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE SU CAPACIDAD DE EJECUTAR

D./D ^a		con DNI nº	
<input type="checkbox"/>	En nombre propio		
<input type="checkbox"/>	En representación de la empresa: con NIF:.....	
en calidad de:			
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:			
Adjudicado por:			
Declara bajo su responsabilidad que la empresa que represento está inscrita en el R.E.A, acompañando justificación de dicha inscripción, tiene la habilitación profesional en su caso requerida, acompañando igualmente justificación, y tiene aptitud suficiente para ejecutar el importe subcontratado, acreditándose ello (<i>marcar UNA ÚNICA OPCIÓN según corresponda</i>) con la documentación que se acompaña:			
<input type="checkbox"/> CLASIFICACIÓN.			
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN EXPEDIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REFERIDOS A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS).			
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN EXPEDIDOS POR DESTINATARIOS PRIVADOS (REFERIDOS A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS)			
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE TRABAJOS EFECTUADOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (SÓLO DESTINATARIOS PRIVADOS), SEGÚN RELACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.			
Año	Tercero	Descripción de los trabajos	Importe

ANEXO 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Nº	Descripción criterio	Descripción valoración	Ponderación (En puntos o
----	----------------------	------------------------	-----------------------------

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

			porcentajes)
		TOTAL	

ANEXO 8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

Nº	Descripción criterio	Fórmula	Justificación de la fórmula	Ponderación (En puntos o porcentajes)
1	Precio	$P = PM \times OMB / O$ donde P es la puntuación de cada proposición, PM es la puntuación máxima, OMB la cantidad a que asciende la proposición más baja y O es la proposición a puntuar.	Se asignará la puntuación máxima a la proposición más baja, y el resto de las proposiciones, se puntuarán en proporción inversa a aquélla	De 0 a 20 pts.
			TOTAL	De 0 a 20 pts.

ANEXO 8.2. PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL

Procede:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo, los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal, son:		
Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal	
1.- Precio	Se determinará el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.	
Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:	Diez días naturales a contar desde el siguiente en que reciba la notificación del oportuno requerimiento	

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ANEXO 9. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Sr./Sra.		con DNI nº	
con domicilio en:			
Actuando:	<input type="checkbox"/> en nombre propio	con NIF	
	<input type="checkbox"/> en nombre y representación de la empresa	nº	
Y con domicilio fiscal en:			
Enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del día:			
Y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:			
Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de:			
Importe Base (en letra):			
Importe IVA (en letra):			
Importe Total (en letra):			
Importe Base (en número):			
Importe IVA (en número):			
Importe Total (en número):			

ANEXO 10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Procede:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
----------	-----------------------------	--

ANEXO 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Procede:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo, previstas en el artículo 202.2 LCSP:		
- De tipo medioambiental:		
- De tipo social:		
- Relacionadas con la innovación:		
Otras condiciones especiales de ejecución:		
Se deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.		
El incumplimiento de estas condiciones tiene la consideración de:		

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

- Infracción grave de acuerdo con los artículos 202 y 71.2 letra c de la LCSP, sin perjuicio de las penalidades que procedieran con arreglo al Anexo 12.
- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 letra f de la LCSP, debiendo atribuírsele el carácter de obligación contractual esencial en el Anexo N° 13, no procediendo la imposición simultánea de penalidades en el Anexo N° 12.

ANEXO 12. PENALIDADES

RÉGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

- Penalidades por incumplimiento de plazos totales o parciales (artículo 193 de la LCSP)
- Penalidades: 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de incumplimiento.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 192.1 de la LCSP)
- Penalidades: 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP)
- Penalidades:
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP)
- Penalidades:
- Incumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la LCSP)
- Penalidades: 50% del importe del subcontrato.
- Incumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas (artículo 216-217 LCSP)
- Penalidades:
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP)
- Penalidades:
- Incumplimiento de la obligación de suministrar información al Órgano de Contratación referida en la cláusula 24.3.F).
- Penalidades:



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ANEXO 13. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP)
- Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP)
- Cumplimiento de las características de la prestación, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículos 122.3 y 211.1.f) de la LCSP)
- Cumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la LCSP)
- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecidos (artículos 216-217 LCSP)
- (Otras)

ANEXO 14. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./D ^a		con DNI n°	
con domicilio en:			
Actuando:	<input type="checkbox"/> en nombre propio	con NIF n°	
	<input type="checkbox"/> en nombre y representación de la empresa		
Y con domicilio fiscal en:			
Enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del día:			
Y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:			
Que la persona física o empresa a la que represento arriba indicada cuenta con aptitud para contratar con las Administraciones Públicas, que no está incurso, ni le afectan ninguna de las causas y circunstancias de prohibición de contratar de las que se reseñan en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni es continuación o deriva, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubieran incurrido en aquellas.			
Que, en particular, la persona física o empresa a la que represento arriba indicada igualmente se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.			

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ANEXO 15. CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

MODIFICACIÓN	
1. Causas de modificación	
2. Alcance y límites (indicar porcentaje del precio del contrato que como máximo resulta afectado, sin que pueda exceder del 20%)	
3. Procedimiento	

RESOLUCIÓN	
1. Causas de resolución	

ANEXO 16. MESA DE CONTRATACIÓN Presidente/a

- Gonzalo Sánchez Hoyos, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

Vocales

- Miguel Márquez Castilla, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

- Francisco J. Cuerda Fiestas, Arquitecto del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

- M.^a Antonia Amaya González, funcionaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

- José Antonio Vegas Cebrián, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

Secretario/a

- Josefa Herrera Lara, funcionaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

ANEXO 17. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en:

- 1
- 2
- 3

ANEXO 18. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOTES, Y EN SU CASO, OFERTAS INTEGRADORAS.

LIMITES EN EL NÚMERO DE LOTES A OFERTAR Y/O A ADJUDICAR A UN SOLO LICITADOR

ANEXO 19. DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS

ANEXO 20. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./D^a. con DNI
número..... en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F. al objeto
de participar en la contratación
denominada.....
. convocada por

Y

Sr./Sra. con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

a condición o limitación alguna.

Firma del licitador	Fecha	Firma de la otra entidad

Nota: Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios

**ANEXO 21.
EMPLEO DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**ANEXO Nº. 22
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE UN AUDITORIO AL AIRE LIBRE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del R. D. 2.568/86, expido la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Concepción.